

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES

CONSEJO SUPERIOR Acuerdo N° 005 (26 de mayo de 2022)

“Por medio del cual se expide el Reglamento de Participación de la Fundación Universitaria Bellas Artes”

El **Consejo Superior de la Fundación Universitaria Bellas Artes**, Institución Universitaria, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Estatuto General y la Resolución 6342 del 17 de octubre de 2006 del MEN, artículo 23 numeral 13 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional, expide Resolución No. 002520 del 3 de marzo de 2022 *“Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES – FUBA- ”*

Que en la reforma estatutaria se establece en su Artículo 71: *Transitorio. La Rectoría, dentro del término de 24 meses a partir de la ratificación de este Estatuto por parte del Ministerio de Educación Nacional, hará los ajustes administrativos, técnicos, jurídicos y económicos necesarios para adoptar la nueva estructura académica y administrativa de la FUBA y la presentará para su aprobación ante La Sala Fundadores.*

Que según lo dispuesto en el artículo 23 numeral 13 del Estatuto General es función del Consejo Superior *“Aprobar y expedir por medio de Acuerdo el reglamento estudiantil, docente, de bienestar institucional, internacionalización y los demás reglamentos y políticas misionales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la FUBA, previa recomendación del Consejo Académico.”*

Que, en sesión ordinaria del 11 de mayo de 2022, el Consejo Académico analizó la propuesta de Reglamento de Participación para la Fundación Universitaria Bellas Artes, por lo que se procede a realizar la recomendación al Consejo Superior.

Que, en sesión ordinaria del 26 de mayo de 2022, el Consejo Superior aprobó la propuesta de Reglamento de Participación para la Fundación Universitaria Bellas Artes.

En mérito a lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir el Reglamento de Participación de la Fundación Universitaria Bellas Artes, aprobado por el Consejo Superior, conforme al siguiente tenor:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 1. Alcance y ámbito de aplicación. El presente Reglamento compromete tanto a la institución como a los miembros de la comunidad educativa. Para definir la participación de los miembros de la comunidad, deberá tenerse en cuenta la calidad que ostente en concordancia con el artículo 3 de este Reglamento.

ARTÍCULO 2. Mecanismos de participación. Se definen como los medios por los cuales se ejerce el derecho a la participación democrática con el fin de promover la intervención de la comunidad educativa en la toma de decisiones para el beneficio de la institución.

ARTÍCULO 3. Participantes del proceso electoral. Los participantes del proceso electoral deberán ser miembros de la comunidad educativa y demostrar alguna de las siguientes calidades:

- a. **Estudiantes:** Para todos los efectos se considera estudiante de la Fundación Universitaria Bellas Artes, a toda persona que se encuentre matriculada para un periodo académico en uno de los programas académicos formales bajo cualquier modalidad metodológica que ofrece la Institución. Esta matrícula se refiere tanto a la académica como a la financiera, definidas en el Reglamento Estudiantil.
- b. **Graduado:** Para todos los efectos se considera graduado de la Fundación Universitaria Bellas Artes, a toda persona que una vez cumplidos los requisitos, legales, académicos, financieros y administrativos, formales y reglamentarios, obtiene su título de grado que lo acredita como profesional y lo faculta para desempeñarse como tal.

- c. **Profesor:** Es profesor de la Fundación Universitaria Bellas Artes la persona nombrada o contratada como tal para dedicarse a labores que contribuyen al cumplimiento de la misión y objetivos, entre otras, a actividades de formación, investigación, proyección social, y de administración académica de los programas y procesos institucionales.
- d. **Decano:** autoridad académica de la facultad, responsable de administrar los programas adscritos a la facultad en coherencia con las funciones sustantivas de la docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 4. Requisitos de participación. Para ser elegido como representante ante los cuerpos colegiados, se deben cumplir los siguientes requisitos respectivamente:

- a. Estudiante:
 - 1. Ser estudiante de la Fundación Universitaria Bellas Artes en programa de pregrado, con matrícula vigente e incondicional al momento de la elección y durante todo el período, en concordancia con el Reglamento Estudiantil.
 - 2. No haber sido sancionado disciplinariamente por la institución, ni penalmente por delito doloso en proceso judicial.
- b. Graduado:
 - 1. Haber culminado un programa de educación superior en la Institución y haber obtenido el respectivo título académico.
 - 2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante su formación académica
 - 3. No tener antecedentes judiciales.
- c. Profesor:
 - 1. Estar vinculado por contrato laboral con la institución.
 - 2. Contar con un mínimo de un (1) año continuo o discontinuo de servicio a la Institución.
 - 3. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Institución
 - 4. No tener antecedentes judiciales.
- d. Decano:
 - 1. Contar con un mínimo de un (1) año continuo o discontinuo de servicio a la institución
 - 2. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Institución
 - 3. No tener antecedentes judiciales.

ARTÍCULO 5. Instancias de participación. En concordancia con el Estatuto General, los Órganos de Gobierno y Dirección en los cuales participan los miembros de la Comunidad Educativa definidos en el artículo 2 del presente Reglamento son:

a. Consejo Superior:

1. Un (1) representante de los Decanos.
2. Un (1) representante de los docentes.
3. Un (1) representante de los estudiantes.
4. Un (1) representante de los egresados titulados, sin vínculo laboral con la Institución.

b. Consejo Académico:

1. Un (1) representante de los docentes
2. Un (1) representante de los estudiantes

c. Consejo de Facultad:

1. Un (1) Representante de los estudiantes
2. Un (1) Representante de los profesores
3. Un (1) Representante de los graduados

d. Comité Curricular:

1. Un (1) representante de los estudiantes del programa

PARÁGRAFO. Cada representante principal tendrá un suplente, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos al principal.

ARTÍCULO 6. Postulación única. Quien se postule como candidato para pertenecer a un Cuerpo Colegiado, no podrá postularse para otro simultáneamente

ARTÍCULO 7. Proceso electoral. El proceso electoral se realizará con sujeción a todas las reglas necesarias para tener un proceso transparente, el cual tendrá las siguientes etapas: Divulgación, inscripción de candidatos, verificación de requisitos, aceptación de candidatos, campaña, elaboración de tarjetones, votación, escrutinio, publicación de los candidatos elegidos y posesión de los representantes.

PARÁGRAFO. Para cada periodo electoral, se publicará una Resolución Rectoral con el respectivo cronograma donde se indiquen las fechas y los tiempos para cada una de las etapas.

ARTÍCULO 8. Responsables del proceso electoral. Para la elección de los representantes principales y suplentes, se integrará un Comité de Garantías, el cual será designado por cada cuerpo colegiado, y deberá ser conformado por 3 personas. Este Comité velará por el cumplimiento estricto del procedimiento que aquí se establece.

ARTÍCULO 9. Divulgación. La divulgación del proceso electoral se realizará, de acuerdo con los medios disponibles, garantizando el conocimiento general de los miembros de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 10. Procedimiento para la inscripción. Los aspirantes a ser elegidos como Representantes, deberán cumplir con el siguiente procedimiento de inscripción:

1. Inscribirse de manera virtual por medio del formulario que se habilitará para este fin, dentro de los términos señalados en el cronograma establecido mediante Resolución Rectoral.
2. Para la inscripción se conformarán planchas en las cuales se señalará claramente el nombre del primer renglón, quien será el representante titular o principal y del segundo renglón, quien será el representante suplente.
3. Admisiones y Registro y el área de Gestión Humana, verificarán el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes de acuerdo con su calidad de estudiante, graduado, docente o decano.
4. El Comité de Garantías evaluará el respectivo cumplimiento de requisitos de participación, dicha revisión quedará asentada en acta.

ARTÍCULO 11. Ausencia de candidatos. En caso de no inscribirse ningún candidato para la representación en alguno de los cuerpos colegiados, se convocará a nuevas elecciones, hasta que se designe el representante.

ARTÍCULO 12. Previa verificación del cumplimiento de requisitos de los candidatos inscritos, la Secretaria General dará a conocer la lista de los candidatos elegibles, de acuerdo con el cronograma establecido en la resolución.

Los aspirantes a candidatos que no fueron aceptados por el no cumplimiento de requisitos, podrán impugnar el resultado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se publiquen las listas. Para el efecto, se deberá presentar escrito motivado ante la Secretaría General, junto con las pruebas que pretendan hacer valer, sin que estas representen el cumplimiento de un requisito que no haya sido acreditado al momento de la postulación.

ARTÍCULO 13. Campaña. Una vez aceptada la candidatura de los inscritos, estos podrán realizar campañas para ser elegidos, respetando los principios de la institución, bajo las siguientes reglas:

- a. Podrán apoyarse de herramientas TIC propias que faciliten la divulgación de su campaña bajo sus expensas.
- b. Colocar afiches o avisos en lugares previamente autorizados por la institución, los cuales deberán ser retirados una vez termine el tiempo de campaña.
- c. Deberán sufragar, por su propia cuenta, los costos inherentes a su campaña, y no podrán exigir ni obtener recursos de los potenciales electores para el efecto.
- d. Participar de los espacios de debate que organice la institución.

ARTÍCULO 14. Elaboración de tarjetones. Se tendrá un tarjetón por cada uno de los Órganos de Gobierno, en el cual se indique: Órgano de Gobierno al cual se aspira, nombre completo del candidato y fotografía. Además, deberá incluir el espacio para optar por el voto en blanco.

ARTÍCULO 15. Derechos y características del sufragio:

- a. El derecho a votar no es delegable y lo ejercen únicamente los estudiantes, graduados, docentes y decanos según corresponda.
- b. El elector no se puede hacer representar para el momento de sufragar.
- c. El voto será secreto y se emitirá una vez registrado el votante en el sistema.
- d. Los electores sufragarán por una sola plancha (candidato principal y suplente)
- e. Quien ostente más de una calidad (estudiante, graduado, docente o decano), podrá votar solamente para elegir en dicha calidad.

ARTÍCULO 16. Procedimiento para ejercer el derecho al voto de manera virtual. Como regla general, el procedimiento se realizará de manera virtual, para esto se enviará al correo electrónico institucional el link de acceso que contendrá las respectivas planchas o tarjetones de candidatos. Cada votante podrá ejercer su derecho para votar por una sola plancha de candidatos en cada uno de los órganos de gobierno de elección. En las fechas de las elecciones se dispondrá de códigos QR en las carteleras institucionales, los cuales permitirán

acceder al formulario desde los dispositivos móviles. Dicho formulario estará configurado para abrirse y cerrarse en las fechas y horas establecidas por la convocatoria.

ARTÍCULO 17. Procedimiento para ejercer el derecho al voto de manera presencial. De manera excepcional, por circunstancias que lo ameriten, el procedimiento se realizará de forma presencial, por lo que la institución deberá disponer de mesas de votación donde se tendrán las respectivas planchas o tarjetones de candidatos de manera física. Cada votante podrá ejercer su derecho para votar por una sola plancha de candidatos en cada uno de los órganos para el que este habilitado. En el cronograma del proceso de elección se establecerá el día y el horario en los que deberán acercarse los votantes a las mesas de votación, con hora de inicio y de cierre de la jornada.

ARTÍCULO 18. Validez del voto. Serán válidos los votos registrados en forma clara y precisa por las planchas de candidatos que se hayan inscrito en los términos de la convocatoria.

ARTÍCULO 19. Escrutinios finales. Los escrutinios finales se efectuarán una vez vencida la fecha fijada para el cierre de la votación y se procederá así:

1. El formulario automáticamente se bloqueará a la hora fijada para el cierre de la votación en caso de que la jornada de votación sea virtual. Si es presencial, se cerrarán las urnas de acuerdo con lo establecido en la resolución del cronograma.

2. Al cierre de la jornada se levantará el acta correspondiente la cual contendrá los siguientes datos:

- a. Número de votantes.
- b. Número de votos a favor de cada uno de las planchas, expresado en letras y números.
- c. Número de votos en blanco, expresado en letras y números.
- d. Número de votos nulos
- e. Observaciones pertinentes.

PARÁGRAFO 1. La lista general de votantes, las actas de instalación, cierre y escrutinios, así como las grabaciones de las sesiones que requiera el proceso, serán custodiadas en la Secretaría General.

PARÁGRAFO 2. Cuando el voto en blanco supere la mitad más uno del total de los votos válidos por cada Órgano de Gobierno, por una sola vez, se declararán desiertas las elecciones y se convocará a nuevas elecciones para el respectivo estamento dentro de los quince (15) días calendario siguientes, los candidatos presentados en la primera jornada, no podrán

participar en la segunda convocatoria. Si en la repetición de las elecciones se llegare a obtener la mayor votación en blanco, quedará elegido el candidato que alcanzó la segunda votación más alta en esta jornada. Si el voto en blanco no supera la mitad más uno del total de los votos válidos, pero si corresponde a mayor cantidad de votos, se elegirá al que hubiere obtenido en la posición siguiente, la más alta votación.

ARTÍCULO 20. Mayoría para la elección. Será electa la plancha reglamentariamente inscrita, que obtenga la mayoría de votos sufragados en el día y horario establecidos para la elección. En caso de empate saldrá elegida la plancha que se inscribió primero.

ARTÍCULO 21. Comunicación de los resultados electorales. El día siguiente de los escrutinios, se publicará el comunicado por parte de la Secretaria General de la Institución en la que se indique las planchas, los votos obtenidos por cada una de ellas, los votos nulos y en blanco.

ARTÍCULO 22. Los representantes electos deberán tomar posesión ante los diferentes cuerpos colegiados, en la sesión inmediatamente siguiente a las elecciones, con la debida firma de la credencial que los certifica como representante.

ARTÍCULO 23. Recurso de revisión. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, cuando se considere que hubo fraude en el proceso electoral o el escrutinio, cualquier miembro de la comunidad educativa, podrá interponer el recurso de revisión ante la Secretaría General, respecto de los resultados de la respectiva elección.

ARTÍCULO 24. Periodo. Los representantes elegidos, ocuparan sus cargos durante un periodo de dos (2) años, siempre que conserven su calidad como estudiantes, graduados, profesores o decanos por el que fueron elegidos Dicho periodo se contará a partir de la fecha de la respectiva comunicación de su designación.

ARTÍCULO 25. Estímulos e incentivos. La institución otorgara estímulos e incentivos a quienes resulten elegidos para los Cuerpos Colegiados, siempre y cuando se cumplan los requisitos y deberes establecidos en este Reglamento, acogiéndose a lo señalado por el reglamento de apoyos económicos, estos podrán ser:

- 10% en el valor de la matricula al estudiante representante ante el Consejo Superior y Académico
- 7% en el valor de la matricula al representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO. El descuento aplica para el tiempo en que el estudiante ejerza la representación. De haberse iniciado el semestre en el momento de la elección, el descuento aplica para el semestre siguiente.

ARTÍCULO 26. Deberes de los Representantes. Además de los contemplados en los reglamentos de cada estamento, son deberes de los representantes elegidos:

1. Cumplir con las funciones estatutarias y reglamentarias establecidas para cada cuerpo colegiado.
2. Participar de manera activa y permitir el avance de los temas propuestos en cada sesión del respectivo órgano de gobierno.
3. Asistir puntualmente a las reuniones programadas y debidamente citadas. En caso de ausencia, presentar excusa y designar a su suplente.
4. Hacer buen uso de la información recibida en el ejercicio de su representación y mantener en confidencialidad los temas tratados en las reuniones.
5. Respetar las opiniones de los demás miembros del cuerpo colegiado al que se pertenece.
6. Declarar cualquier situación que represente un conflicto de interés.
7. Ser en primera instancia el canal directo de comunicación entre el cuerpo colegiado y el estamento que representa.

ARTÍCULO 27. Derechos de los Representantes. Además de los contemplados en los reglamentos de cada estamento, son derechos de los representantes elegidos:

1. Ser debidamente convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias del respectivo Órgano de Gobierno
2. Recibir un trato respetuoso por parte de todos los miembros del cuerpo colegiado
3. Participar en el proceso de toma de decisiones y deliberaciones con voz y voto
4. Ser escuchado en sus propuestas y reflexiones.

ARTÍCULO 28. Pérdida de la calidad de representante. Se pierde la calidad de representante el estudiante, graduado, docente o decano por las siguientes causales:

1. Renuncia debidamente presentada ante el cuerpo colegiado
2. Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones

3. Por haber sido sancionado en un proceso disciplinario por falta grave o gravísima cuando se encuentre en firme la sanción.
4. Por pérdida de la calidad de estudiante, graduado, docente o decano
5. Por pérdida del semestre
6. Por incumplimiento de sus deberes.
7. Por incapacidad medica certificada que se prolongue más de tres (3) meses
8. Por muerte o incapacidad legal

ARTÍCULO 29. Reemplazo de Representantes. Quien pierda la calidad de representante por una de las causales establecidas en el artículo anterior, perderá su representación ante el respectivo cuerpo y se procederá a su reemplazo por medio del suplente elegido para el período. En caso de que el suplente pierda a su vez las calidades para ejercer la representación, se deberá iniciar una nueva elección.

ARTÍCULO 30. Vacíos en la interpretación. Las dudas que se puedan generar frente a la interpretación del reglamento, se presentarán ante la comisión designada por el propio Consejo Superior para cada caso.

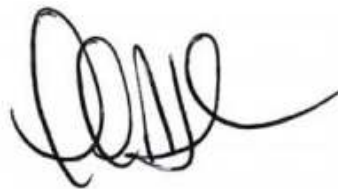
ARTÍCULO 31. Vigencia. Este Reglamento rige a partir del 26 del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), y se podrá realizar la primera jornada electoral en los términos que aquí se establecen.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2022.



Fernando Ojalvo Prieto
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR



Liliana Aristizábal Agudelo
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR